



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

### ACUERDO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE “COMITES DE VIGILANCIA GANADERA” COMO ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN APOYO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

---

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Promulgación | 1999/03/24                                   |
| Fecha de Publicación  | 1999/04/09                                   |
| Vigencia              | 1999/04/10                                   |
| Expidió               | Procuraduría General de Justicia del Estado. |
| Periódico Oficial     | 3975   |
| "Tierra y Libertad"   |  |

#### BASES

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene como objeto la autorización a los ciudadanos organizados de las zonas rurales en las que exista actividad pecuaria, para que constituyan “Comités de Vigilancia Ganadera” dentro del Estado de Morelos, los cuales tendrán como objetivo principal la participación directa en las acciones, planes y programas que lleve a cabo la Procuraduría para la adecuada investigación y persecución del delito de abigeato.

**Segundo.-** Los Comités de Vigilancia Ganadera se integrarán y organizarán de conformidad con las bases contenidas en este Acuerdo y en los Lineamientos de Estructura y Funcionamiento que disponga la Visitaduría General de la Procuraduría, pudiendo constituirse Comités Regionales y Municipales, considerando las

necesidades existentes en las actividades pecuarias por regiones y municipios en el Estado.

**Tercero.-** Podrán constituir o ser parte de los Comités las personas físicas dedicadas a la reproducción, crianza, engorda, compraventa o consignación de animales y sus derivados destinados al consumo humano, alimenticio o industrial, como son, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

A.- Ganado vacuno,

B.- Ganado caballar;

C.- Ganado mular;

D.- Ganado asnar;

E.- Ganado ovino;

F.- Ganado caprino;

G.- Ganado porcino;

H.- Ganado de otros mamíferos en cautiverio, cuya reproducción, crianza, engorda, compraventa, reventa o consignación, sea lícita de conformidad con las leyes federales y estatales, de reconocida calidad moral, que deseen colaborar con la Procuraduría en la erradicación del delito de abigeato.

La participación como integrante de un Comité de Vigilancia Ganadera será en forma honorífica y de ninguna forma dará lugar a ser considerada como relación laboral con la Procuraduría.

**Cuarto.-** Cada Comité estará integrado por diez ganaderos, los cuales designarán de entre ellos a un representante; sus integrantes deberán ser vecinos de la comunidad, municipio o región donde realicen su actividad pecuaria y, de preferencia, pertenecer a una Unión o Asociación Ganadera.

**Quinto.-** Conformado el Comité, sus integrantes deberán acudir a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia para obtener su registro y la constancia que les acredite individualmente como "Vigilante Ganadero".

Para la obtención del registro del Comité y la acreditación individual como "Vigilante Ganadero", los interesados deberán exhibir:

- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia del acta de nacimiento.
- Copia de la credencial de elector o identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Constancia que acredite la actividad pecuaria.

**Sexto.-** La Visitaduría General, deberá:

- a).- Mantener actualizado el registro que contenga los datos generales de los integrantes de los Comités de Vigilancia Ganadera conformados en el Estado;

- b).- Hacer del conocimiento oportuno de los Comités, los Programas y Acciones que emprenda la Procuraduría General de Justicia en la investigación y persecución del delito de Abigeato, para conseguir su integración y participación;
- c).- Brindar la orientación jurídica adecuada a los integrantes de los Comités para la prevención del delito y; en casos concretos, una mejor integración de las Averiguaciones Previas en las que resulten ofendidos ellos o los habitantes de sus comunidades;
- d).- Valorar y sistematizar las opiniones e información que los Comités aporten a la Procuraduría General de Justicia, con la finalidad de implementar medidas de prevención, investigación y persecución del delito más eficaces y oportunas.

**Séptimo.-** Los Comité de Vigilancia Ganadera podrán:

- 1).- Intervenir directamente en la ejecución de los Programas y Acciones emprendidos por la Procuraduría General de Justicia, con la finalidad de prevenir el delito de abigeato y sus efectos.
- 2).- Difundir los Programas y Acciones que lleve a cabo la Procuraduría General de Justicia en las comunidades o poblaciones, con el objeto de fomentar una cultura de participación social y denuncia en los casos en que la población sea víctima de hechos ilícitos.
- 3).- Presentar las Denuncias correspondientes en forma directa o confidencial y realizar visitas a las diferentes Unidades de la Procuraduría General de Justicia, con el propósito de conocer el avance en la integración de las Averiguaciones Previas que ellos o los vecinos de sus comunidades hubieren iniciado por el delito de Abigeato, así como la ejecución de órdenes de presentación, el cumplimiento de las órdenes de aprehensión y la realización de dictámenes técnicos por la Dirección de Servicios Periciales.
- 4).- Recibir el asesoramiento que requieran las personas dedicadas a la actividad pecuaria o a cualquier ciudadano víctima de algún delito.
- 5).- presentar periódicamente a la Visitaduría General información verificable y concreta que ayude a disminuir los índices delictivos y en especial del Abigeato, en sus regiones o comunidades.
- 6).- Presentar las quejas correspondientes ante la Visitaduría General, en contra de aquellos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia, que obstruyan negligente o dolosamente la integración de las averiguaciones previas o que incumplan son sus atribuciones legales.

**Octavo.-** Los Comités de Vigilancia Ganadera solamente podrán actuar en la circunscripción territorial del municipio o región al que pertenezcan y de los que hubieren obtenido la acreditación correspondiente. Cualquier controversia en la organización y operación de los Comités será resuelta discrecionalmente por la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**Segundo.-** La Visitaduría General tendrá un término de treinta días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo para emitir los Lineamientos señalados en el Artículo Segundo de este Ordenamiento.

**Tercero.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo por los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, será sancionado conforme legislación aplicable en cada caso.

Dado en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Remítase a la autoridad competente a efecto de que se imprima y circule para su debido conocimiento, cumplimiento y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**LIC. JOSÉ L. CASTILLO POMBO**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**RÚBRICA**